

NEUQUEN, 20 de Marzo del año 2024.

Y VISTOS:

En Acuerdo estos autos caratulados: "**JARA GENOVEVA DEL CARMEN C/ LIMA CARLOS MARCELO S/ INC. DE APELACION**", (JNQFA1 INC N° 1759/2023), venidos a esta **Sala II** integrada por los vocales Patricia **CLERICI** y José **NOACCO**, con la presencia de la secretaria actuante, Valeria **JEZIOR** y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **el juez José NOACCO dijo:**

I.- La parte actora interpone recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la resolución dictada el día 9 de mayo de 2023 (fs. 10 de éste incidente) que no hace lugar al pedido de que se incorporen en autos la batería de tests utilizada para la elaboración de la pericia psicológica, mediante memorial obrante a fs. 11/12, el cual no ha sido contestado por la parte actora.

Se agravia la parte por cuanto entiende que no puede hacerse primar el contenido del Código de Ética de la Asociación Profesional de Psicólogos Forenses de la República Argentina por encima de las garantías constitucionales como lo son las de defensa en juicio y del debido proceso.

Entiende que lo resuelto lo priva del contralor técnico de la prueba, vulnerando de ese modo su derecho de defensa, añadiendo que la normativa aplicable torna procedente su petición.

Sostiene que no media ningún impedimento legal para que el profesional no acompañe los test requiriendo que los mismos no sean dados a publicidad, destacando que esa solicitud emana además de la propia parte peritada, por lo que no existe afectación a la intimidad al haber dado su propia conformidad.

Afirma que lo requerido es a los fines del contralor de la prueba y de poder ejercer adecuadamente el

derecho de pedir explicaciones o de impugnar el informe, tal como lo habilita el ritual.

La contraria no contestó el traslado del memorial.

A fs. 36 la Defensora de los Derechos del Niño y del Adolescente dictamina entendiendo que debe hacerse lugar al recurso de apelación, por cuanto garantiza el derecho de defensa en juicio y de poder contradecir.

II.- Ingresando al tratamiento del recurso, debemos señalar en primer término que el artículo 474 del CPCyC, establece que el dictamen pericial contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios técnicos en que se funde.

En consecuencia, prima el deber del perito de exhibir los protocolos y tests realizados para arribar a sus conclusiones, a los fines de garantizar el contralor de la prueba por las partes y garantizarles el derecho de ejercer su defensa mediante el pedido de explicaciones o la impugnación del informe, por cuanto asiste razón al recurrente al afirmar que la falta de esos elementos torna dogmáticas las conclusiones del experto e impiden una evaluación seria del trabajo pericial.

Conforme lo señala Ester Norma Marín "Las pericias y protocolos originales de los psicodiagnósticos son elementos de prueba, que deben constar en el expediente. El Secreto Profesional no debe ser argumentado para impedir el análisis de dicha prueba, su aprobación o impugnación técnicamente fundada, en virtud del derecho de las partes. Todos los peritos deben actuar de la misma forma y defender técnicamente y fundadamente sus afirmaciones." (Diferencias entre problemas psicológicos y psiquiátricos. Publicado en Temas Médicos y Periciales que se presentan a los Tribunales en los reclamos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Superintendencia de

Riesgos del Trabajo y Academia de Intercambio y Estudios Judiciales, pag. 58).

Ahora bien, teniendo en cuenta la recomendación del Código de Etica de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina en cuanto a que los protocolos originales deben quedar a disposición de la autoridad competente y no deben adjuntarse a ningún informe, y que además, como lo señala Marín, "El valor de esas pruebas está dado por las congruencias o discordancias con la normalidad o anormalidad de las respuestas y el comportamiento durante la anamnesis, que es la técnica más eficaz para valorar todas las funciones psíquicas al detalle sin que el peritado tenga conocimiento de ello" (op. cit. Pág. 81), y la posibilidad cierta que esos protocolos revelen rasgos de la personalidad que no sean objeto de debate en el proceso de marras lo que vulneraría el derecho a la intimidad del entrevistado, esos protocolos y tests deberán ser agregados en sobre cerrado y mantenerse los mismos en calidad de reservados, solo accesibles a las partes y auxiliares del proceso con debido interés sobre los mismos.

Por lo expuesto, propongo al Acuerdo hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar la resolución recurrida, disponiendo se incorporen en autos la batería de test utilizada por la perito psicóloga en sobre cerrado y con carácter de reservado.

Sin costas por tratarse de una cuestión suscitada con el juzgado.

La jueza Patricia CLERICI dijo:

Adhiero al voto que antecede, expidiéndome en igual sentido.

Por ello, esta **Sala II**



RESUELVE :

I.- **Revocar** la resolución interlocutoria dictada el día 9 de mayo de 2023 (fs. 10) disponiendo se incorporen en autos la batería de test utilizada por la perito psicóloga en sobre cerrado y con carácter de reservado.

II.- Sin costas.

III.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

PATRICIA CLERICI
Jueza

JOSÉ NOACCO
Juez

VALERIA JEZIOR
Secretaria